

Al Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento de la accionada. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de agosto de 2021


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la accionada se pronunció respecto del requerimiento realizado mediante auto del 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, el pronunciamiento que efectuó la accionada mediante memorial de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual indicó, entre otros aspectos, que “...ya se dio cumplimiento al fallo de tutela dado que se realizó pago de incapacidades desde el 1/02/2018 hasta 9/05/2021 y se notificó concepto de rehabilitación a la AFP PORVENIR el día 24/04/2020” (negrita del texto original), se pone en conocimiento de la accionante **Luz Adriana Ardila Cantor**, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, indique si persiste o no el incumplimiento por parte de la promotora de salud convocada, para lo cual deberá indicar las razones del caso.

Notifíquese la presente decisión a todos los intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.124 del 30 de agosto de 2021